

En el grupo B, Cuerpo de Funcionarios Técnicos, los funcionarios procedentes de Cuerpos o Escalas con índice de proporcionalidad 8.

En el grupo C, Cuerpo Ejecutivo, los funcionarios procedentes de Cuerpos o Escalas con índice de proporcionalidad 6.

En el grupo D, Cuerpo Auxiliar, los funcionarios procedentes de Cuerpo o Escalas con índice de proporcionalidad 4. Dentro de este Cuerpo existirá una Escala de Guardas para la conservación de la naturaleza en las que se integrarán los funcionarios procedentes del Cuerpo de Guardería Forestal, los del ICONA, así como los Guardas a extinguir del Patrimonio Forestal y del Servicio de Pesca, Caza y Parques.

En el grupo E, Cuerpos de Subalternos y Conductores, los funcionarios procedentes del Cuerpo o Escalas con índice de proporcionalidad 3.

b) Quienes en el momento de la transferencia o traslado tuvieren la consideración de funcionarios a extinguir, se integrarán en una Escala a extinguir del grupo que les corresponda con arreglo a las normas anteriores, quedando equiparados, no obstante, en cuanto a derechos profesionales y económicos a los funcionarios del Cuerpo correspondiente.

2. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios trasladados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de lo establecido en la disposición transitoria octava-3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, tendrán la consideración de funcionarios transferidos.

3. La Diputación General de Aragón aprobará las normas para la elaboración de las relaciones de funcionarios integrados en los Cuerpos y Escalas con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior. Estas relaciones se publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón» dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda.-1. La integración en el correspondiente Cuerpo o Escala de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Sanitarios Locales y a los funcionarios que presten servicios médicos-sanitarios en instituciones hospitalarias, se regulará por la Ley de Cortes de Aragón que desarrolle las bases del régimen general de la sanidad.

2. Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Sanitarios Locales mantendrán un régimen retributivo específico conforme a lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado, en tanto no se proceda a la regulación definitiva del mismo.

Tercera.-Por Decreto de la Diputación General se procederá a integrar en el Cuerpo o Escala correspondiente a los funcionarios incorporados a la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarta.-1. Con objeto de que exista la conveniente homogeneización con los funcionarios de la Administración del Estado, el cómputo del tiempo necesario para la adquisición del grado personal establecido en el artículo 37.2 de esta Ley, se iniciará para los funcionarios transferidos o trasladados a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, el día 1 de enero de 1985, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos adquiridos a que hubiera lugar.

2. En ningún caso se puede consolidar un grado que no corresponda a uno de los niveles propios del intervalo asignado al Cuerpo del funcionario. No obstante, si un funcionario desempeñase un puesto o puestos de trabajo distintos de los que corresponden al intervalo de su Cuerpo durante el tiempo exigido para consolidar un grado, se entenderá que ha consolidado el nivel máximo o el nivel mínimo del intervalo del Cuerpo, según que los puestos de referencia se encuentren clasificados por encima o por debajo del intervalo.

Quinta.-1. En el plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales procederá a clasificar las funciones desempeñadas por el personal con contrato interino o administrativo de colaboración temporal incorporado con anterioridad al 24 de agosto de 1984 y, consecuentemente, a la alteración de las correspondientes dotaciones económicas en las plantillas presupuestarias de funcionarios o de personal laboral.

2. El personal a que se refiere el apartado anterior podrá participar durante los años, 1987, 1988 y 1989, en las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos de Funcionarios o a las plantillas de personal laboral, a través del sistema de concurso-oposición libre en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad y en los que se valorarán los servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas.

Sexta.-1. El personal laboral permanente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, cuyas plazas se clasifiquen en las relaciones de puestos de trabajo como propias de funcionarios podrán aspirar a integrarse en los distintos Cuerpos de funcionarios según su grado de titulación y la naturaleza de las

tareas atendidas, mediante la superación de las pruebas y los cursos de adaptación que se convoquen y organicen por una sola vez.

2. El personal que no haga uso de su derecho preferente de acceso a la Función Pública o que no supere las pruebas y cursos podrá permanecer en la situación laboral a extinguir en los puestos que desempeñe a la entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-1. Los funcionarios de las Cortes de Aragón se consideran equiparados a los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En función de esa equiparación se incorporarán al Registro de la Función Pública de la Comunidad Autónoma y se les aplicarán las normas sobre movilidad del personal.

2. La Mesa de las Cortes de Aragón, oída la Junta de Portavoces, elaborará el Estatuto del Personal al servicio de las Cortes de Aragón inspirándose en las normas contenidas en la presente Ley. En particular clasificará a su personal en los grupos contenidos en ella y regulará de forma semejante el acceso a la Función Pública, la carrera administrativa y los conceptos retributivos.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la peculiaridad del trabajo parlamentario, podrá justificar singularidades del régimen de prestación del trabajo y de su retribución.

Segunda.-Los puestos de trabajo del ámbito sanitario en la Administración de la Comunidad Autónoma podrán ser desempeñados, en su caso, por el personal de la Seguridad Social a que se refiere la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de acuerdo con lo que se determine en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Diputación General de Aragón para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos, a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Zaragoza, 20 de febrero de 1986.-El Presidente de la Diputación General, Santiago Marraco Solana.

SANTIAGO MARRACO SOLANA
Presidente de la Diputación General

(«B. O. de Aragón» número 17, 27 de febrero de 1986.)

EXTREMADURA

7724

RESOLUCION de 21 de febrero de 1986, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Badajoz, de la Consejería de Industria y Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Consejería de Industria y Energía a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en parque de Castelar, número 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Consejería de Industria y Energía ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Centro de transformación de San Antonio.
Final: Centro de transformación Ayuntamiento.
Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,437.
Tensión de servicio: 20 kV.
Conductores: Al 3 (1 por 95 milímetros cuadrados de sección).
Emplazamiento: calle Prim en Almendralejo.
Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio.
Presupuesto: 3.298.064 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Referencia: 01.788/11.894.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 21 de febrero de 1986.-El Jefe del Servicio Territorial.-1.656-14 (19667).

7725 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1986 del Servicio Territorial de Industria y Energía de Badajoz de la Consejería de Industria y Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Consejería de Industria y Energía a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en parque de Castelar número 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Consejería de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: CT Coronado.
Final: CT Montero.
Tipo: Subterránea.
Longitud en kilómetros: 0,236.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Al 3 (1 x 95) milímetros cuadrados de sección.
Emplazamiento: calle Carolina Coronado en Almendralejo.
Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio.
Presupuesto: 2.096.032 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Referencia: 01.788/11.893.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 21 de febrero de 1986.-El Jefe del Servicio Territorial.-1.655-14 (19666).

7726 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1986 del Servicio Territorial de Industria y Energía de Badajoz de la Consejería de Industria y Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Consejería de Industria y Energía a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en parque de Castelar número 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de

instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Consejería de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 29 de LAT repetidor Oliva.
Final: CT que se describe.
Tipo: Aérea.
Longitud en kilómetros: 0,22.
Tensión de servicio: 15-20 KV.
Conductores: Al-Ac 3 x 54,6 milímetros cuadrados de sección.
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cristal cadena.

Estación transformadora

Emplazamiento: Prolongación calle Castejón en Valencia del Mombuey.

Tipo: Intemperie.
Potencia: 100 KVA.
Relación de transformación: 15-20/0,38-0,22 KV.

Finalidad de la instalación: Mejorar suministro.
Presupuesto: 7.052.619 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Referencia: 01.788/11.597.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 25 de febrero de 1986.-El Jefe del Servicio Territorial.-1.654-14 (19665).

COMUNIDAD DE MADRID

7727 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1986, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la que se hace público el edicto convocando al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, con motivo de la ejecución del proyecto denominado «Variante de la C-404 a su paso por Ciempozuelos».*

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1986, ha sido declarada urgente la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la obra referenciada.

Consecuentemente, se convoca a los propietarios de las fincas afectadas por el citado proyecto, cuya relación debidamente detallada y descripción de los bienes afectados se contienen en el edicto que se ha publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 6 de marzo de 1986 y en el tablón oficial de los Ayuntamientos de Ciempozuelos y Valdemoro, en el que asimismo se fija el día y hora para el levantamiento de cada una de las actas previas, independientemente de la notificación que en los mismos términos se hace a cada uno de los interesados.

Para una mayor información puede examinarse el plano parcelario del proyecto en las oficinas de la Dirección General de Carreteras, calle Orense, 60, planta baja, o en los Ayuntamientos citados.

Madrid, 7 de marzo de 1986.-El Director general, Francisco Antón López.-4.583-E (18319).